



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia*

*Noviembre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)*

Conforme la comunicación emitida por la Coordinadora del Centro Zonal Armenia Sur, del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, Dra. Alexandra Candelo Zapata, se le informa que el Restablecimiento de Derechos a favor del menor MAICOL ESTIVEN HEAO ESCOBAR, radicado bajo el Nro. 63001311000220210027700, dentro del cual se emitió sentencia el día 8 de Octubre de 2001, declarándose la vulneración de los derechos fundamentales, y se dispuso mantener como medida de restablecimiento de derechos la ubicación en hogar sustituto; ordenando igualmente realizar seguimiento por el término de 6 meses a la medida adoptada, disponiéndose que en cumplimiento al Art. 4º. De la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, modificatoria del art. 100 del Código de la Infancia y Adolescencia, una vez resuelta la situación jurídica, el seguimiento fuera asumido por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal que estuviera cerca al lugar donde se encuentra ubicado el niño MAICOL STEIVEN HENAO ESCOBAR y precisamente dicho menor se encuentra en un Hogar Sustituto ubicado en la Carrera 25 Nro. 17-04 Barrio San José de Armenia, Quindío y a pesar que su progenitor reside en Circasia Quindío, se consideró la ubicación del niño, de quien se debe verificar la garantía de derechos.

Ahora bien, según afirma en el comunicado, según la Línea Técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia por Dirección de Protección del 4 de abril de 2019 a la cual hace Referencia el Memorando No. 20212000000061483, emitido por el

Subdirector de Protección del ICBF sede Nacional, la cual se sigue para este tipo de asuntos, la Autoridad Administrativa y al Equipo Psicosocial **del lugar de residencia del niño, niña o adolescente** (subrayado del juzgado) y quien tenía a cargo el proceso le corresponde continuar con todas las diligencias administrativas; sin embargo como ya se dijo el menor correspondiente a este caso, actualmente se encuentra residenciado en la ciudad de Armenia, por ese motivo se ordenó la Remisión del Proceso Administrativo de Restablecimientos de derechos al Defensor de Familia del I.C.B.F del lugar más cercano a la residencia de éste.

De otra parte, es importante señalar, que la autoridad que realice el seguimiento al caso, mantiene competencia para apoyarse en otras autoridades para cumplir el objetivo que se busca con dicho seguimiento.

En consecuencia, se le solicita a la entidad administrativa proceda de conformidad.

Remítase esta decisión a la Coordinadora del Centro Zonal Armenia Sur del Instituto Nacional de Bienestar Familiar, Dra. Alexandra Candelo Zapata, email: [Alexandra.candelo@icbf.gov.co](mailto:Alexandra.candelo@icbf.gov.co)

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bbdfa502f9a598c2b9770881f9f7da7e02887c6ce2e5aed8835e29a09ca58cf**

Documento generado en 11/11/2021 11:16:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**